Ministerio de Inclusión Económica y Social

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Quito, 11 de diciembre de 2014

Señor
Jorge Herrera Morocho
Presidente
Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
Presente.-

De mi consideración.-

Adjunto al presente se servirá encontrar Resolución Administrativa No 0196 de fecha 11 de diciembre de 2014, suscrita por el señor Coordinador Administrativo Financiero del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Silvia Barba
Secretaria General
Ministerio de Inclusión Económica y Social

Resolución de Terminación de Convenio de Comodato No. 0196 2014

Ing. Marco Antonio Cazco Cazco
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 46, numeral 5 de la Constitución de la República prevé que: "El Estado adoptará entre otras, las siguientes medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes: 5) Prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo".

Que, el artículo 364 de la norma suprema dispone que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos".

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y demás convenios y tratados internacionales sobre los derechos de los niños y niñas, ratificados por el Ecuador, establecen que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá atender con una consideración primordial el interés superior del niño.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia establece el principio de interés superior del niño que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título IV. De la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes. Artículo 78. Derecho a protección contra otras formas

1/2

de abuso; se establece que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y substancias psicotrópicas".

Que, La Ley Orgánica de Salud en el Libro I. De las acciones de salud. Título I. Capítulo VII: Del tabaco, bebidas alcohólicas, psicotrópicas, estupefacientes y otras substancias que generan dependencia. Artículo 38. Se establece claramente "como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1180, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 24 de diciembre del 2003, se estableció la lucha contra la droga, como política permanente del Estado Ecuatoriano;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir en su objetivo tercero establece: Mejorar la calidad de vida de la población.- "Buscando las condiciones para la vida satisfactoria y saludable de todas las personas, familias y colectividades respetando su diversidad. Fortaleciendo la capacidad pública y social para lograr una atención equilibrada, sustentable y creativa de las necesidades de ciudadanas y ciudadanos".
Política 1.1. Garantizar los derechos del Buen Vivir para la superación de todas las desigualdades (en especial salud, educación, alimentación, agua y vivienda); y, literal a) Ampliar la cobertura y acceso de los servicios públicos de salud y educación para toda la población, mejorando la infraestructura física y la provisión de equipamiento…

Que, el Plan de Prevención Integral del Uso de Drogas, recoge el mandato de los presidentes en la Cumbre de las Américas, en lo referente a la estrategia antidrogas en el hemisferio, los mecanismos de evaluación multilateral y de las acciones en la rehabilitación de los drogodependientes;

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580 del 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 del 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0024 de 14 de agosto de 2014, la Ministra de Inclusión Económica y Social, delega al Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras, la siguiente atribución: … *la suscripción de actos, convenios o contratos que se deriven de la aplicación*

de la codificación del Código Civil por mandato expreso de las normas que regulan la administración pública, en los casos de donación, y comodatos, así como los actos necesarios para su terminación…

Que, mediante Memorando No. MIES-VISCF-2014-0422-M de 11 de noviembre de 2014, la Viceministra de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, solicita se inicie desde la Coordinación Administrativa Financiera y el área técnica correspondiente, la identificación de la infraestructura adecuada para el funcionamiento de cuatro casas de acogida para jóvenes y adolescentes sin referente familiar, que han superado la etapa de crisis por desintoxicación, en las ciudades de Guayaquil y Quito, en el contexto de las competencias que desde el Ministerio de Inclusión Económica y Social se asumen en el Plan de Prevención Integral del uso de drogas y dado que es un asunto de prioridad nacional.

Que, mediante Memorando No. MIES-VISCF-2014-0423-M de 11 de noviembre de 2014, la Viceministra de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, solicita que en la identificación de infraestructura adecuada para el funcionamiento de cuatro casas de acogida para jóvenes y adolescentes sin referente familiar, que han superado la etapa de crisis por desintoxicación, se incorpore en la búsqueda dos infraestructuras para la ciudad de Cuenca, que corresponde a la Coordinación Zonal 6, lo cual obedece a un criterio de garantizar equidad territorial en el acceso a estos servicios.

Que, en el año 1991 se suscribió el Convenio de Comodato entre la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador y el Ministerio de Bienestar Social, cuyo objeto expresa: (…) "El Ministerio de Bienestar Social entrega en comodato gratuito a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador el inmueble de su propiedad ubicado en la avenida Granados y 6 de Diciembre, para que en él funcione sus oficinas en la que desarrollarán actividades de fortalecimiento y superación socio-organizativo a través de un sistema administrativo por dirigencias.

Que, mediante Memorando MIES-CAF-2014-1196-M-A de 24 de noviembre de 2014 el Coordinador Administrativo Financiero informa que ante el requerimiento de la señora Viceministra se ha determinado los bienes adecuados de propiedad del Ministerio, entre los que se incluye aquel ubicado en la avenida Granados y 6 de diciembre de la ciudad de Quito; y que en sumilla inserta el Viceministerio solicita proceder con el trámite administrativo que corresponda a fin de lograr la utilización del bien inmueble descrito.

Que, el artículo 2083 del Código Civil, manifiesta: El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 2.- Si sobrevienen al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa.

ME

Que, la utilización actual del predio no corresponde a los fines propios del servicio público; considerando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y en cumplimiento de las políticas y estrategias nacionales de lucha contra la droga es una necesidad institucional urgente contar con el predio entregado en Comodato.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, dispone: "Los bienes de las entidades y organismos del sector público sólo se emplearán para los fines propios del servicio público. Es prohibido el uso de dichos bienes para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público".

En ejercicio de las atribuciones legales;

RESUELVE:

Artículo.1.- Declarar la necesidad imprevista y urgente de contar con inmuebles para que sean destinados al funcionamiento de casas de acogida para jóvenes y adolescentes sin referente familiar que han superado la etapa de crisis por desintoxicación, en el marco del cumplimiento del Plan de Prevención Integral del Consumo de Drogas y de las prioridades del Gobierno Nacional en la prevención del uso y consumo de drogas, así como de los pactos y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

Artículo 2.- Dar por terminado el Convenio de Comodato entre la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador y el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual el mencionado Ministerio entregó en comodato gratuito el inmueble de su propiedad ubicado en la avenida Granados y 6 de Diciembre de la ciudad de Quito.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Artículo 4.- Otorgar al comodatario 15 días laborables para la entrega del bien inmueble al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

ME

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas del Código Civil y demás normas correspondientes.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará a regir a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cinco ejemplares de igual tenor y contenido, a los 11 DIC. 2014

Ing. Marco Cazco Cazco
Coordinador General Administrativo Financiero
Ministerio de Inclusión Económica y Social